



Resolución de Dirección Ejecutiva

Nº 072-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE

Yurimaguas, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Contrato Nº 015-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE; Carta S/N; Informe Nº 508-2024-PEDAMAALC-UGRF/PIP 2307627/C; Informe Nº 337-2024-PEDAMAALC-UGRF/PIP 2307627/S; Memorando Nº 623-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC/UGRF; Memorando Nº 705-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE; Informe Legal Nº 052-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-UAL; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, la ENTIDAD, suscribió con la persona de Cristian Alex Lozano Oliveira, el Contrato Nº 015-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE [A.S Nº 07-2024-PEDAMAALC/CS-1), para la adquisición de abono orgánico [224 toneladas] del proyecto Nº 2307627 – denominado “Recuperación de suelos degradados bajo sistemas forestales los caseríos Belén, 30 de agosto, San Francisco, Mariano Melgar, Santo Tomás, San Juan de la Libertad y San Juan de Pamplona, del Eje Carretero Yurimaguas – Tarapoto, del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – región Loreto”, por el monto de S/.176,960.00 y un plazo de 180 días calendario [desde el 01 de junio de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2024].

Que, con fecha 29 de agosto de 2024, el proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, con Carta S/N solicita la Entidad se le otorgue una ampliación de plazo de 20 días calendario para su segundo entregable que vence en fecha 06.09.2024, en razón que la materia prima se encuentra escasa en el mercado, y debe entregar 69.40 toneladas.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2024, mediante Informe Nº 508-2024-PEDAMAALC-UGRF/PIP 2307627/C el Coordinador del Proyecto – Ing. Baluarte Hinostroza Pomayay, respecto al pedido de ampliación de plazo de 20 días calendario solicitado por el proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, refiere que si bien conforme al segundo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del contrato el retraso se justifica a través de una solicitud de ampliación de plazo, es necesario que el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el tiempo transcurrido no le resulta imputable, **sin embargo**, en el presente

caso el contratista no ha cumplido con acreditar de modo objetivo su pedido, por lo que su pedido de ampliación no puede ser admitido.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 337-2024-PEDAMAALC-UGRF/PIP 2307627/S, el Supervisor del Proyecto – Ing. Rafael Villegas Córdova, respecto al pedido de ampliación de plazo 20 días calendario solicitado por el proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, tomando en cuenta la Carta S/N del proveedor e Informe del coordinador del proyecto, coincide con lo expresado por el Coordinador del Proyecto, en que el proveedor no ha cumplido con acreditar documentalmente que el retraso en el segundo entregable no le es imputable, por lo que siendo ello así su pedido de ampliación no puede ser admitido.

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, mediante Memorando N° 623-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC/UGRF, el jefe de la Unidad de Gestión de los Recursos Forestales, remite la opinión técnica del supervisor y coordinador del proyecto al director ejecutivo respecto a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, la cual es improcedente y solicita la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, mediante Memorando N° 705-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, el director ejecutivo solicita al jefe de la Unidad de Asesoría Legal, opinión legal sobre la SAP N° 01.

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, mediante Informe Legal N° 052-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-UAL, el jefe de la Unidad de Asesoría Legal, luego de revisar y analizar desde el punto de vista legal la documentación que sustenta la ampliación de plazo, **OPINA** que la misma es improcedente, por cuanto el proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del Art. 34 de la LCE, no ha cumplido con demostrar que el atraso por el cual solicita ampliación de plazo se deba a causas ajenas a su voluntad, y por ende no justifica como cuantifica el tiempo solicitado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0135-2024-MIDAGRI, de fecha 25 de abril de 2024, se designa al señor Jenner Armando CHAVARRIA CHUJUTALLI, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui (PEDAMAALC) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI);

Por lo fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las facultades contenida el literal r) del Art. 11° del Manual de Operaciones del PEDAMAALC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2014-MINAGRI; con la visación de la Unidad de Gestión de los Recursos Forestales y Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días solicitada por el proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución al proveedor Cristian Alex Lozano Oliveira, a la Unidad de Gestión de los Recursos Forestales; a la Unidad de Administración del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC).

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui – PEDAMAALC (www.gob.pe/pedamaalc.)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. JENNER ARMANDO CHAVARRIA CHUJUTALLI

Director Ejecutivo

Proyecto Especial Datem del Marañón-

Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui

PEDAMAALC.